



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00016-00
Incidentista:	MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES
Incidentado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO

De conformidad al memorial de incidente de desacato radicado en este Despacho judicial por la señora **MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES** quien actúa en nombre propio contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado 15 de febrero de 2023, confirmada a través de fallo calendado 08 de marzo del año en curso, por lo anterior se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

“Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En cumplimiento del mandato anterior, procederá este Juzgado a requerir a la Directora General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que dentro del término de dos (2) días, cumpla o haga cumplir a quien corresponda la orden dada por esta unidad judicial el fallo objeto de cumplimiento. De la misma manera, indique nombre completo,

documento de identificación, cargo y datos de notificación de la persona responsable en el cumplimiento del fallo.

De la misma manera, se requerirá a éste para que indique si ya se dio cumplimiento lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado.

Por lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, quien funge como Directora General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, para que dentro del término de dos (2) días, cumpla o haga cumplir a quien corresponda la orden dada por esta unidad judicial el fallo objeto de cumplimiento. De la misma manera, indique nombre completo, documento de identificación, cargo y datos de notificación de la persona responsable en el cumplimiento del fallo.

en caso de haber dado cumplimiento enviará la documentación que así lo soporte, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado.

SEGUNDO: Por secretaría OFÍCIESE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68123da387b32297499a1ed51394b9b266b41626deecb2317a018b83be968e06**

Documento generado en 17/03/2023 09:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>